

**1757** REAL DECRETO 76/1986, de 14 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Juan López García.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Juan López García, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 23 de octubre de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 14 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.  
NARCISO SERRA SERRA

**1758** ORDEN 713/39107/1985, de 10 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 20 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Romualdo Pinto Hierro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Romualdo Pinto Hierro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de los excelentísimos señores General Director del MASPE de 22 de mayo de 1984, y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 18 de julio de 1984, se ha dictado Sentencia con fecha 20 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Romualdo Pinto Hierro contra las resoluciones de los excelentísimos señores General Director del MASPE de 22 de mayo de 1984, y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, fecha 18 de julio de 1984, así como otro acuerdo de este último, de 9 de octubre de 1984, éste desestimatorio del recurso de alzada contra Resolución del excelentísimo señor General Jefe del Mando Superior de Personal de 16 de mayo de 1984, denegatorio de rectificación del escalafonamiento del recurrente, y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico, así como condenamos a la Administración a rectificar el orden de escalafonamiento del recurrente, adjudicándole el número que le corresponda en razón al que tenía en los anteriores al Real Decreto 2493/1983, sin hacer imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

**1759** ORDEN 713/39119/1985, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Indalecio Ferreiro Faces.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Indalecio Ferreiro Faces, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de

Defensa de 22 de diciembre de 1983, se ha dictado Sentencia con fecha 27 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Indalecio Ferreiro Faces, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 22 de diciembre de 1983, denegatoria de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**1760** ORDEN 221/38033/1986, de 14 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Campamento de La Almoraima, en Castellar de la Frontera (Cádiz).

Por existir en la Segunda Región Militar -Región Militar Sur-la instalación militar denominada Campamento de La Almoraima, en Castellar de la Frontera (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Campamento de La Almoraima, en Castellar de la Frontera (Cádiz).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por una anchura de 300 metros alrededor del perímetro de la instalación, excepto en la parte este, que comprenderá la anchura de la carretera del castillo de Castellar y la carretera del IRYDA.

Madrid, 14 de enero de 1986.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1761** ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso interpuesto por la «Asociación Sindical de Arquitectos Superiores de Hacienda» contra Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 26 de febrero de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asocia-